

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 20 de setiembre de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de setiembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 195-2018-CU.- CALLAO, 20 DE SETIEMBRE DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 20 de setiembre de 2018, en el punto de Agenda 2. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES, RESOLUCIÓN N° 066-16-CU.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, con Resolución N° 066-2016-CU del 10 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao; modificado con Resolución N° 018-2017-CU del 05 de enero de 2017;

Que, el Presidente del Comité Electoral Universitario mediante Oficio N° 073-2018-CEU-UNAC (Expediente N° 01062315) recibido el 14 de junio de 2018, remite la Resolución N° 004-2018-CEU-UNAC de fecha 31 de mayo de 2018, por el cual modifica algunos de los artículos del Reglamento de Elecciones; precisando que dicho colegiado ha establecido en coordinación con los representantes de la ONPE que el porcentaje de participación de estudiantes sea cual fuere no invalida el proceso electoral;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 17 de julio de 2018, se trató el punto de agenda 4. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES, RESOLUCIÓN N° 066-2016-CU; y por el cual los miembros consejeros acordaron derivarse los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para precisión de las modificaciones que el Consejo Universitario deba aprobar, siendo remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante T.D. N° 036-2016-CU del 17 de julio de 2018;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 730-2018-OAJ recibido 27 de agosto de 2018, precisa que son ocho modificaciones al Reglamento de Elecciones propuestas por el Comité Electoral Universitario, observando solo una de ellas, relacionada con el Art. 49 inc. f) según el detalle que indica en su Informe;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 20 de setiembre de 2018, se trató el punto de agenda 2. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ELECCIONES, RESOLUCIÓN N° 066-2016-CU; en el cual los miembros consejeros acordaron aprobar dichas modificaciones propuestas por el Comité Electoral Universitario, relacionadas a los artículos 16 literal b, 42, 44, 49 literal f), 104, 184, respectivamente;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 20 de setiembre de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º MODIFICAR, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 066-2016-CU del 10 de junio de 2016 y modificado por Resolución N° 018-2017-CU del 05 de enero de 2017, solo en el extremo correspondiente a los Arts. 16 literal b, 42, 44, 49 literal f), 104, 184 del mencionado Reglamento, según el siguiente detalle:**



- 1° Que, el Artículo N° 42°, literal "b" del Reglamento de Elecciones vigente, señala "[...] que está impedido de ser candidato al consejo de facultad, docente que es mayor de 70 años". Por consiguiente, que de acuerdo a la Ley N° 30697, se modifica la Ley N° 30220 en el artículo 2°, indicando para los docentes de 75 años de edad para el ejercicio de la Docencia. Es aplicable al presente proceso electoral complementario 2018.
- 2° Que, el Artículo N° 16°, en su tercera línea del Reglamento de Elecciones vigente, con relación a la publicación en la página web de la UNAC del padrón preliminar de electores. Dice: "[...] para cualquier miembro de la comunidad universitaria con la finalidad de incluir o retirar" [...]. Debe decir: "[...] por cualquier elector, con la finalidad de incluir o retirar".
- 3° Que, el Artículo 44° del Reglamento de Elecciones vigente señala "la exigencia del que grado académico del candidato a decano sea en la especialidad de la facultad a que postula [...]". Sin embargo, en el Artículo N° 69°, es inciso 69.3, de la Ley N°30220, establece que el requisito para ser Decano es, tener el grado de doctor o maestro en su especialidad. Por consiguiente, debe aplicarse el Artículo 69.
- 4° Que, en el artículo 49°, señala en el literal "f" del Reglamento de Elecciones vigente, en relación al impedimento como candidato representante estudiantil ante los órganos de gobierno, estipula "[...] No tenga sentencia judicial condenatoria ejecutoriada". En consecuencia, la Ley N° 30220, en el Artículo 103° en el primer párrafo, línea 6ta establece "[...] y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada".
- 5° Que, en el Artículo 104°, literal "b" del Reglamento de Elecciones vigente, en relación a la elección de las autoridades de la universidad dice "[...] dos tercios (2/3) del número de votos válidos". Por consiguiente, en aplicación de la Ley N° 30220, en el Artículo 66°, inciso 66.1 establece en el primer párrafo, línea 6ta establece "[...] dos tercios (2/3) de la votación".
- 6° Que, en el Artículo 104°, en relación con la nulidad de las elecciones, en literal "a" del Reglamento de Elecciones vigente, manifiesta "[...] el 60% de los docentes ordinarios y más del 40 % de los estudiantes matriculados. Como resultado del antes señalado, no resulta aplicable para el presente proceso de elecciones complementarias, por corresponder a la elección de autoridades. (Artículo 66° y 71° de la Ley N° 30220).
- 7° En virtud de lo antes mencionado, corresponde la aplicación del artículo 184° de la constitución política del Perú, con respecto de la nulidad del proceso electoral en la que indica "cuando los votos nulos o en blanco, sumados o, separadamente, superan los 2/3 de los votos emitidos".
- 8° Finalmente se concluye que para el presente proceso de elecciones complementarias 2018 de la UNAC, la aplicación del artículo 184 ° de la constitución política del Perú".

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Comité Electoral Universitario, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,  
cc. CEU, EPG, OAJ, OCI, ORAA, ADUNAC,  
cc. SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.